



## **MODIFICACIÓN FORMULARIOS DE SOLICITUD DEL BONO SOCIAL, ¿SERÁ LA ÚLTIMA?\***

*Maria José Sánchez Garrido*  
*Centro de Estudios de Consumo*  
*Universidad de Castilla-La Mancha*

*Fecha de publicación: 26 de junio de 2018*

**La Orden ETU/361/2018 de 6 de abril, modifica los formularios de solicitud del bono social previstos en el anexo I de la Orden ETU/943/2017, de 6 de octubre, por la que se desarrolla el RD 897/2017, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica.**

El RD 897/2017 regula los requisitos que determinan la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos. A su vez la Orden ETU/943/2017 que desarrolla este RD, modifica como es de prever los modelos de solicitud, así como la documentación a aportar para poder ser beneficiario del bono social<sup>1</sup>. Con fecha de 7 de abril de 2018, se publica una nueva norma con el objeto de modificar los formularios de solicitud, previstos en la Orden ETU/943/2017.

La nueva norma es breve pues cuenta con un artículo único, una disposición transitoria única y una disposición final. El objeto principal de la norma es aclarar ciertas dudas interpretativas y disipar así toda sombra de incertidumbre en torno a la aplicación del bono social.

---

\* Trabajo realizado en el marco del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia (Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento) otorgado al Grupo de investigación y centro de investigación CESCO, «Mantenimiento y consolidación de una estructura de investigación dedicada al Derecho de consumo», dirigido por el Prof. Ángel Carrasco Perera de la UCLM, Ref.: DER2014-5606-P (bajo la tutela académica de la Prof. Ana I. Mendoza).

<sup>1</sup> V. MENDOZA LOSANA, A.I., “el nuevo régimen de protección de los consumidores vulnerables de energía eléctrica”, octubre 2017, web CESCO ([http://centrodeestudiosdeconsumo.com/images/Nuevo\\_regimen\\_de\\_proteccion\\_de\\_los\\_consumidores\\_de\\_energia\\_electrica.pdf](http://centrodeestudiosdeconsumo.com/images/Nuevo_regimen_de_proteccion_de_los_consumidores_de_energia_electrica.pdf))



### **Motivos de la modificación**

La exposición de motivos de la Orden justifica la modificación principalmente en que los formularios contenidos en la Orden ETU/943/2017, daban lugar a confusiones y dudas tanto a los solicitantes como a las comercializadoras, siendo estas últimas las que han puesto de manifiesto los problemas en la cumplimentación de los formularios y la documentación a aportar.

### **Aclaración sobre la situación de familia numerosa**

Uno de los problemas generados es el relativo a la disparidad entre las expresiones recogidas en el artículo 3.2. b del RD 897/2017 y la que contenía el formulario, pues el tenor literal de la primera decía: “Estar en posesión del título de familia numerosa”, y en la segunda: “estar en disposición del título de familia numerosa”. El nuevo formulario recoge la literalidad del artículo 3.2. b del RD 897/2017, y exige “estar en posesión del título de familia numerosa”.

De igual manera y aunque no se menciona en toda la norma, a la luz de la comparativa de ambos formularios, observamos que se han añadido dos opciones excluyentes, en el apartado del estado de posesión del título de familia numerosa y en aras de comprobación de los requisitos de renta que acrediten la condición de consumidor vulnerable severo, de manera telemática, a tal efecto, se puede elegir entre solicitar que sean comprobados estos requisitos o manifestar la negativa a dicha comprobación, con lo cual es necesario aportar la documentación oportuna para acreditar tal situación.

### **Plazo transitorio**

Otro aspecto que se pretende aclarar es el contenido en la Disposición transitoria única, a los efectos de determinar el día final del plazo de seis meses contenido en el artículo 7.1 del citado RD, para la entrada en vigor de la orden ministerial de desarrollo. Conforme a dicho precepto, quienes sean beneficiarios del bono social dispondrán del plazo de seis meses desde la fecha de entrada en vigor de dicha orden para acreditar la condición de consumidor vulnerable de conformidad con lo dispuesto en el RD 897/2017. Así con rotundidad y para aclarar cualquier malentendido, el plazo de seis meses del apartado 1 de la disposición transitoria primera del RD 897/2017 comenzará a contar desde la entrada en vigor de la Orden ETU/361/2018.

En la disposición final única, se determina que esta Orden ETU/361/2018 entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el BOE, esto es, el sábado, 7 de abril de 2018.



## Otras consideraciones

Este formulario oficial de solicitud del bono social, que han de facilitar las comercializadoras de referencia contiene en su primera página, concretamente en el apartado de declaraciones la siguiente manifestación: *“Que el titular está acogido al precio voluntario para el pequeño consumidor (PVPC) o, en caso de no estarlo, que acepta la formalización de un contrato con la comercializadora de referencia acogido a PVPC”*

De la redacción de este párrafo parece desprenderse que para el caso de no tener contrato con la comercializadora de referencia acogida a PVPC, (requisito indispensable para aplicar el bono social), el abonado manifiesta su consentimiento para contratar. Esta circunstancia induce a error al consumidor respecto a la formalización de un contrato con la comercializadora de referencia acogido a PVPC, pues parece dar a entender que es la comercializadora (de referencia o en el mercado libre) a la que se solicita el bono social, quien se encarga de este trámite (contratación del PVPC).

Sin embargo, como se señaló en la respuesta a la consulta publicada anteriormente<sup>2</sup>, La empresa comercializadora en el mercado libre no se encuentra en situación de tramitar el cambio de contrato a la comercializadora de referencia, su única obligación consistirá en informar al usuario sobre la necesidad de llevar a cabo el contrato a PVPC con un comercializador de referencia. Habrá de ser la persona interesada quien proceda a realizar la solicitud de cambio de comercializadora de referencia acogida a PVPC, y proceder tal y como determina la normativa aplicable (art. 5 R D 216/2014 y arts. 5.2, 7. 2 y 7. 4 R.D. 897/2017), para solicitar el Bono Social.

Como se ha puesto de manifiesto, la redacción del formulario oficial actualmente vigente es confusa respecto a un aspecto fundamental, por lo que es muy posible que vuelvan a surgir problemas interpretativos, por inducir a error a los usuarios. Sin duda la redacción es desafortunada en este sentido, y por consiguiente es de esperar que haya otra modificación de este anexo en un futuro próximo, pues se repite la causa que ha motivado la modificación aquí comentada.

---

<sup>2</sup> María José Sánchez Garrido, “¿Puede la comercializadora de mercado libre tramitar el bono social en nombre de su cliente?”, mayo 2018, [http://centrodeestudiosdeconsumo.com/images/Consulta\\_bono\\_social.pdf](http://centrodeestudiosdeconsumo.com/images/Consulta_bono_social.pdf) .